

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 53
O R D I N A R I A
MARTES 5 DE AGOSTO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del martes cinco de agosto de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número cincuenta y dos ordinaria y dos solemne celebradas, respectivamente, el martes quince de julio y el lunes cuatro de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de agosto de dos mil veinticinco:

I. 1/2025

Juicio de inconformidad en materia electoral 1/2025, promovido por Iván Bravo Olivas en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital 04 de entidad federativa de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y de la Declaración de Validez de la Elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y la entrega de constancia de mayoría en el Estado de Durango. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad 1/2025”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando segundo, relativo a la improcedencia. El proyecto propone desechar de plano el presente asunto; ello, en razón de que se actualiza la causa de improcedencia contenida en los artículos 10, inciso c), 19, numeral 1, inciso b), y 54, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con la falta

de legitimación, toda vez que el actor, si bien promovió este juicio en su calidad de aspirante a Magistrado de Circuito en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, fue excluido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, por lo que no gozó de la calidad de candidato para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo que la referida Ley General es clara en establecer que únicamente estas últimas personas cuentan con legitimación para impugnar.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando segundo, relativo a la improcedencia, consistente en desechar de plano el presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 5/2021 y
ac. 6/2021**

Acción de inconstitucionalidad 5/2021 y su acumulada 6/2021, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversas

disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, adicionadas y reformadas mediante la Ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 127 BIS 1; 143; 170, párrafo tercero; 286; 287; 288; 289; 290, en la porción normativa: “con excepción de los casos previstos en este Código Penal”; 293; 299; 300 en la porción normativa “prisión de 2 a 5 años o”; 303; y, 304, del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la citada Ley, la cual surtirá efectos retroactivos al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 127 BIS-1, 170, párrafo tercero, 286, 287, 288, 289 y 303, en su porción normativa ‘o se trate de medidas de seguridad decretadas por autoridad competente’ y “de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad, y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la Ley*

publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno, la cual surtirá efectos retroactivos al tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 7. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 290, en su porción normativa ‘con excepción de los casos previstos en este Código Penal’, del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que el concepto de “actos materiales” resulta de tal amplitud que genera un gran margen de arbitrariedad a la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotarla de contenido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Presunta transgresión a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y última ratio en materia penal”, en su subtema 7, consistente en declarar la invalidez del artículo 290, en su porción normativa ‘con excepción de los casos previstos en este Código Penal’,

del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Presunta transgresión a los principios de igualdad y no discriminación”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 170, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que, al preverse un incremento de una pena cuando la conducta en cuestión se ejecute en contra del personal de los servicios de salud o protección civil, no se cumple la grada de racionalidad de la medida, pues la actualización de la agravante no incorporó un elemento finalista.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el proyecto, pero sugirió agregar la invalidez del artículo 170, párrafo último, en su porción normativa “a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente”, dado que esta última se relaciona estrechamente con el contenido inválido, el cual prevé que la

persecución del delito sea de manera oficiosa. Reservó la posibilidad de formular un voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama no compartió el proyecto porque no toda diferencia en el trato hacia una persona o un grupo de personas es discriminatoria, sino únicamente cuando la distinción constitucional resulta arbitraria, como ha sostenido este Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.) de rubro “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”.

En el caso, precisó que el trato diferenciado que concede la norma impugnada en favor del personal de servicios de salud públicos o privados, de seguridad o de protección civil está objetivamente determinado porque, con motivo de su trabajo, se encuentran particularmente expuestas a agresiones y tratos discriminatorios, como durante la época de la pandemia, lo cual se agrava en este tipo de contextos de emergencia sanitarias, por lo que se busca tutelar bienes jurídicos especialmente sensibles y relevantes, como la salud, la vida y la seguridad de las personas y, consecuentemente, se encuentra justificada la sanción mayor en cuestión, además de que esta protección diferenciada no genera ningún perjuicio a los derechos humanos del resto de la población.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto porque la razón para

incorporar la norma impugnada atendió al contexto de la pandemia provocada por el Covid-19, dado que se publicó siete meses después de que se publicara la declaración de emergencia sanitaria respectiva, además de que es un hecho notorio que la población civil marcó distancia con el personal de salud y de seguridad o protección civil en ese entonces.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Presunta transgresión a los principios de igualdad y no discriminación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa anunció que, en el capítulo de efectos, propondrá la invalidez extensiva a la porción normativa indicada por el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Presunta transgresión al principio de no auto

incriminación”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que no establece en qué condiciones estarán exceptuados de la obligación que se prevé, lo que genera un margen de arbitrariedad a la autoridad ministerial o a la persona juzgadora para dotar de contenido esta disposición.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió el proyecto porque la porción normativa “y sin que le beneficien las excepciones legales” es un elemento de valoración jurídica que permite al juzgador penal remitirse al Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo 49 se prevé que toda persona mayor de dieciocho años, antes de iniciar su declaración, será informada de las sanciones penales que la ley establece a quien se conduzca con falsedad, se niegue a declarar o a otorgar la protesta de ley, así como las reglas respectivas para las personas menores de doce años, y entre doce y dieciocho años, en su diverso artículo 360 establece el deber de toda persona de concurrir al proceso cuando sea citada y se declare la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, y en su distinto artículo 361 se enlista quiénes pueden abstenerse de declarar dentro de un proceso penal.

Por lo anterior, concluyó en que el artículo impugnado no vulnera el principio de taxatividad en materia penal, por lo que tampoco viola el derecho humano a la no autoincriminación, en términos del artículo 20, apartado B, fracción II, constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán discordó de que la norma reclamada vulnere el principio de taxatividad, pues es absolutamente clara, pero estimó que se prevé un tratamiento excesivo, pues contempla imponer de tres a cuatro años de prisión a quien se niegue a otorgar la protesta de ley cuando sea citado a declarar, por lo que viola el principio de proporcionalidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que la norma no viola el principio de taxatividad, como explicó el señor Ministro González Alcántara Carrancá, dado que la norma contiene un elemento jurídico que remite a la ley correspondiente para determinar quiénes están obligados a declarar y quiénes no; sin embargo, la norma resulta desproporcional, por lo que debe declararse su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Presunta transgresión al principio de no auto incriminación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 287 del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández

anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Presunta transgresión a los principios de taxatividad y de mínima intervención penal”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 221, párrafos del segundo al quinto, del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que las expresiones “provoque a cometer un delito” y “haga la apología de este” son suficientemente claras para que los operadores jurídicos tengan una razonable certeza sobre su significado y condiciones fácticas de su aplicación.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra de la propuesta porque, respecto del párrafo primero del precepto reclamado, se pronunció en contra de su procedencia porque no constituye un nuevo acto legislativo; respecto de sus párrafos segundo y tercero, resultan violatorios del principio *non bis in idem* contenido en el artículo 23 constitucional, ya que busca sancionar como delito autónomo el utilizar cualquier medio para convocar, organizar o difundir la coordinación o ejecución de saqueos, daños o robos a cualquier acto violento contra determinados establecimientos comerciales, farmacias, hospitales o instalaciones públicas o privadas, al mismo tiempo que sanciona la coordinación y ejecución de esas conductas, por lo que existe una doble sanción, máxime que los delitos de

saqueos, robos o daños ya están regulados en los artículos del 182 al 187 del Código Penal para el Estado de Querétaro, por lo que resultan inconstitucionales; y porque sus párrafos cuarto y quinto se relacionan con el segundo, por lo que también debe declararse su invalidez. Anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Presunta transgresión a los principios de taxatividad y de mínima intervención penal”, consistente en reconocer la validez del artículo 221, párrafos del segundo al quinto, del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con reserva de criterio en relación con los temas de libertad de expresión y manifestación, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Presunta transgresión a los principios de taxatividad y *non bis in idem*”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de

Querétaro; ello, en razón de que, al prever una agravante al que comete un delito contra un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, la conducta sancionada es suficientemente clara para sus destinatarios.

La señora Ministra Ortiz Ahlf advirtió que, en el tema 8 de este mismo proyecto, se analiza el mismo artículo y se llega a otra conclusión, por lo que se debería concluir en este apartado que se declaran infundados los conceptos de invalidez en cuestión, no reconocer la validez de la norma cuestionada.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en favor del proyecto, pero separándose de las consideraciones, ya que no es una agravante, sino un delito autónomo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en contra de la propuesta porque la norma impugnada busca proteger a la autoridad por sí misma, lo cual no es un bien jurídico tutelado por el derecho penal. Además, consideró que resulta lesiva y sobreinclusiva, ya que, por una parte, sanciona la comisión de cualquier delito con independencia de que este traiga consigo o no una afectación a las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas y, por otra parte, la conducta de oponerse ya está prevista en el 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su tema 6, denominado “Presunta transgresión a los principios de taxatividad y *non bis in idem*”, consistente en reconocer la validez del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por declarar infundados estos conceptos de invalidez, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Pérez Dayán. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 1, denominado “Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas”. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez en contra de los artículos 299, 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que, al sancionar a quienes violan las prohibiciones impuestas en una sentencia o quebranten o favorezcan quebrantar cualquier pena impuesta no privativa de libertad, no infringen el derecho de seguridad jurídica porque no regulan la materia de ejecución penal, sino que tipifican los delitos que derivan del incumplimiento de penas no privativas de la libertad y de medidas de seguridad, así como establecen las sanciones

correspondientes para quienes obstaculicen el ejercicio del poder punitivo del Estado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá adelantó su voto en contra del proyecto porque resulta fundado el concepto de invalidez relativo a que los artículos cuestionados invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución, ya que buscan criminalizar el incumplimiento de medidas de seguridad y penas no privativas de la libertad, cuestiones que conciernen a la ejecución de las penas. Anunció un voto particular.

El señor Ministro Pardo Rebolledo tampoco compartió el proyecto porque las normas impugnadas regulan cuestiones propias de la materia de ejecución de penas, aunado a que tanto la Ley Nacional de Ejecución Penal como el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen mecanismos para sancionar a quienes incumplan una pena no privativa de libertad.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a esas razones de incompetencia para estar en contra del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 1, denominado “Presunta incompetencia del Congreso local para legislar en materia de ejecución de penas”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez en contra de los artículos 299, 300, 303

y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el referido planteamiento de invalidez de los preceptos mencionados, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 1. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que no se advierte transgresión alguna al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, ya que el legislador definió con razonable certeza la conducta consistente en no establecer como residencia una circunscripción territorial determinada, lo cual tiene un significado accesible para cualquier persona.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en contra del proyecto, en consecuencia de su votación en el apartado anterior, pues estimó que subsiste el tema de la incompetencia para regular la ejecución de penas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 1, consistente en reconocer la validez del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó a la señora Ministra ponente Esquivel Mossa si se haría cargo del engrose correspondiente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió afirmativamente.

Por tanto, la votación respectiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo,

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 299 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 2. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que sancionar el ingreso a una determinada circunscripción territorial, a pesar de que ello fue prohibido en una sentencia, no resulta contrario al principio de taxatividad, pues toda persona puede comprender la conducta que se sanciona.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 2, consistente en reconocer la validez del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó a la señora Ministra ponente Esquivel Mossa si se haría cargo del engrose correspondiente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió afirmativamente.

Por tanto, la votación respectiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 3. El proyecto propone, por una parte, declarar infundado el

concepto de invalidez en contra del artículo 303, en sus porciones normativas ‘Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciera uso de violencia o se cause daño’ y ‘en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad’, y, por otra parte, declarar la invalidez de su porción normativa ‘o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente’, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

La propuesta de invalidez obedece a que se obliga a los destinatarios de la norma a consultar la totalidad del marco de atribuciones de la autoridad sanitaria y determinar su sentido y alcances para saber cuáles son los órganos del Estado que cuentan con facultades para dictar las medidas de seguridad en materia de protección a la salud.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó por la invalidez total del artículo en cuestión, dado que se dio una incompetencia para expedirlo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 3, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar infundado el concepto de invalidez en contra del artículo 303, en sus porciones normativas ‘Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciere uso de violencia o se cause daño’ y ‘en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta seis meses de trabajo a favor de la comunidad’, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 303, en su porción normativa ‘o se trate de

medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente’, del Código Penal para el Estado de Querétaro. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 4. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro; ello, en razón de que la expresión “de cualquier modo favorezca” comprende un amplio aspecto de conductas que pudieran catalogarse como aquellas que fomenten o sirvan para el quebrantamiento de alguna de las sanciones previstas para los ilícitos relacionados con el quebrantamiento de penas no privativas de libertad y medidas de seguridad, lo cual genera incertidumbre.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, en su subtema 2, denominado “Presunta transgresión al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su punto 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por diferentes razones. El señor

Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Proporcionalidad de las penas”. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez de los artículos 287, en su porción normativa ‘n de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de UMA de multa, o’, 288, en su porción normativa ‘prisión de 2 a 4 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o’, 289, párrafos primero, en su porción normativa ‘n de 1 a 2 años de prisión y hasta 200 veces el valor diario de la UMA de multa, o’, y segundo, en su porción normativa ‘prisión de 2 a 4 años y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA de multa, o’, y 300, en su porción normativa ‘prisión de 2 a 5 años o’, y 2) declarar la invalidez de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 170, párrafo tercero, 286, 293, 299, 303 y 304, en sus porciones normativas relativas a las penas establecidas, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

La primera propuesta de invalidez obedece a que el legislador estaba obligado a proporcionar la motivación para

incrementar las penas, siendo que las dos iniciativas se centraron exclusivamente en la crisis sanitaria causada en la emergencia provocada por la pandemia, por lo que existe una desproporción e irracionalidad en el endurecimiento de las sanciones, dado que no tomaron en cuenta: 1) que la política criminal no se basó en índices respecto de la incidencia que cada delito tuvo en la sociedad queretana ni en la afectación material que originó, 2) que dicho aumento resulta sobreinclusivo, ya que las conductas trascienden a aquellas que podría estar vinculadas directamente con la mitigación de los efectos de la pandemia y 3) que el incremento de las sanciones no fue temporal, sino que trascendieron la pandemia sin criterios científicos razonables, estrictamente necesarios y proporcionales.

La segunda propuesta de invalidez se debe a que, al prever una pena alternativa, únicamente se invalidan las porciones relativas a prisión y multas.

Precisó que, en cuanto al artículo 143, a pesar de que contiene una pena alternativa, se propone invalidar toda la porción relativa a la punibilidad, ya que, al invalidarse los años de prisión, la pena alternativa queda sin temporalidad.

La señora Ministra Batres Guadarrama consultó si ya se abordó el tema 7, en su subtema 3.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que, en alguna versión del proyecto, se identificaba así el tema que ahora es este 8.

Estimó que se analizan algunos artículos que ya fueron estudiados desde otros aspectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consideró que se debe guardar la congruencia con las votaciones anteriores.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor de la propuesta, pero separándose del artículo 170, párrafo tercero, pues los accionantes no alegaron que violara el principio de proporcionalidad de la pena, con independencia que haya votado por su invalidez en un tema anterior por violar los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, estimó que, en congruencia con su voto en el apartado anterior, resulta innecesario el análisis de la proporcionalidad respecto del artículo 304, pues su invalidez total deriva del principio de taxatividad, lo cual fue determinado en el apartado previo.

Concluyó con su voto a favor de este apartado, con excepción del artículo 304.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto, salvo con el artículo 170 porque no está combatido por proporcionalidad de la pena.

Consultó al secretario general si ya se declararon inválidos los artículos 127 BIS-1, 286, 287, 288, 289 y 304 porque, de estarlo, sobraría este estudio de proporcionalidad.

Concordó con la propuesta de los artículos 143, 293, 299, 300 y 303.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió la afirmación del proyecto consistente en que el legislador no justificó debidamente el aumento de las penas, pues el análisis debe centrarse en la pena establecida por el legislador y no si el aumento adolece de la justificación legislativa correspondiente.

Con ese enfoque, concluyó que estará en contra de la propuesta del artículo 127 BIS-1 porque sus penas son proporcionales a la luz de la metodología del *tertium comparationis* desarrollada por la Primera Sala, pues el bien jurídico tutelado es la vida y la salud, por lo que guardan proporción con otras hipótesis delictivas que pertenecen a la misma familia de delitos que protegen el mismo bien jurídico; no obstante, se manifestó por la invalidez de la porción normativa “así como las medidas de seguridad por confinamiento que sean necesarias” porque resulta ambigua al no establecer con exactitud en qué consiste la medida y el tiempo de duración mínimo y máximo de la misma”.

Recordó que, respecto del artículo 143, se pronunció por su invalidez total al considerar que transgrede la mínima intervención, por lo que estará por su invalidez, aunque por diversas razones.

Recapituló que, en cuanto al artículo 170, se pronunció por la invalidez de su párrafo tercero, al considerar que

transgrede el principio de igualdad, por lo que estará por su invalidez, aunque por diversas razones.

Recontó que, por lo que ve al artículo 286, se pronunció por su invalidez total al considerar que transgrede el principio de mínima intervención, por lo que se pronunció por su invalidez, aunque por diversas razones.

Estimó que el artículo 287, al prever penas de tres a cuatro años de prisión y hasta cinco mil veces el valor diario del UMA de multa o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año, no es desproporcional a la luz de la metodología del *tertium comparationis*, por lo que estará por su validez.

Recordó que, respecto del artículo 288, se pronunció por su invalidez total, por lo que estará con el proyecto por otras razones.

Retomó que, en cuanto al artículo 289, se pronunció por su invalidez por transgredir el derecho a la libertad de expresión, por lo que estará por su invalidez, aunque por diversas razones.

Concordó con el proyecto en que el artículo 293, al establecer penas de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo en favor de la comunidad, resulta proporcional de acuerdo con la referida doctrina, comparándolo con las sanciones establecidas en los artículos del 286 al 293 del Código en estudio, cuyo bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento del servicio público, por lo que no coincidió con la propuesta del proyecto.

Agregó que se pronunció por la invalidez total de los artículos 299, 300, 303 y 304 por invadir la competencia del Legislativo Federal, por lo que estará por su invalidez, aunque por diversas razones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández resaltó la petición del señor Ministro Pérez Dayán de precisar cuáles preceptos ya fueron invalidados en su totalidad para, de esa forma, ya no proponer su invalidez en este apartado.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa adelantó que modificaría el proyecto en esos términos.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que ya se declaró la invalidez de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 293, 299 y 300, por lo que, en orden numérico, se deberán analizar en este apartado las porciones normativas de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, párrafo primero, 286, párrafo primero, 288, párrafo primero, 289, 303 y 304.

La señora Ministra Batres Guadarrama no compartió las afirmaciones del proyecto porque, de acuerdo con la Constitución, existe libertad configurativa de los Congresos estatales, como en este caso, para argumentar globalmente modificaciones jurídicas por una pandemia para la imposición del incremento de penas, además de que esta normativa resulta clara, en tanto que responde al bien jurídico tutelado de la salud de la población en un caso de emergencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández adelantó que votará en congruencia con sus votos anteriores y, en general, estará por la invalidez propuesta, pero sin compartir las consideraciones porque, en el caso, estimó que las sanciones cumplen el principio de proporcionalidad, atendiendo a la metodología de este Tribunal Pleno y la Primera Sala.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Proporcionalidad de las penas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron cuatro votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 127 BIS-1, párrafo primero, en la porción normativa relativa a las penas establecidas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció un voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto particular.

Se expresaron cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 143, párrafo primero, 286,

párrafo primero, 288, párrafo primero, 289, 303 y 304, en las porciones normativas relativas a las penas establecidas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció un voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el referido planteamiento de invalidez de los preceptos mencionados, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 170, párrafos tercero y último, en su porción normativa ‘a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente’, 286, párrafo primero, 287, 288 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno, 2) determinar que la declaratoria de invalidez de los preceptos que conforman la ley reclamada

sea retroactiva al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, 3) determinar que la declaratoria de invalidez por extensión sea retroactiva al tres de junio de dos mil veintiuno, 4) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron cuatro votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Pardo Rebolledo, respecto de 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 170, párrafos tercero y último, en su porción normativa ‘a excepción de cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente’, 286, párrafo primero,

287, 288 y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro y 3) determinar que la declaratoria de invalidez por extensión sea retroactiva al tres de junio de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó suprimir esta propuesta del engrose correspondiente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de 2) determinar que la declaratoria de invalidez de los preceptos que conforman la ley reclamada sea retroactiva al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, 4) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito,

al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada en relación con el planteamiento relativo a la violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, respecto de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, 143, 286, 288, 289, 303 (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto) y 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte; así como en relación con el planteamiento de incompetencia respecto de los artículos 299, 300, 303 y 304 de dicho Código, y en relación con el planteamiento de violación al principio de proporcionalidad de las penas, respecto de las previstas en las porciones normativas correspondientes de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero,

143, párrafo primero, 286, 288, párrafo primero, 289, 303, y 304 del referido Código.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 221, párrafos del segundo al quinto, y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la citada Ley.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 170, párrafo tercero, 287, 290, en su porción normativa ‘con excepción de los casos previstos en este Código Penal’, 299, 300 y 303, en su porción normativa ‘o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretadas por autoridad competente’, del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la señalada Ley, la cual surtirá efectos retroactivos al diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos

Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las quince horas con diecisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes doce de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T22:04:48Z / 20/08/2025T16:04:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0c 16 1c 98 b2 af e6 85 ad cd a0 7f af dd 00 7d 82 5a 6f 84 a0 0c 36 12 a7 fd 39 64 e9 54 d9 23 a1 21 34 ee 91 2e c6 bf 9a 21 76 a8 19 4b 2e aa 69 54 f0 fd af 91 e5 4b f2 03 a8 5a 96 a2 17 1c d9 18 16 c7 6e ec 64 7a e5 db 8a 61 d2 e1 35 b4 02 95 c3 9f cb 33 dd 89 e7 18 5a a5 21 48 1a ee 44 d3 80 57 e2 4e 9c 55 38 57 e8 c9 3e 97 2c ab 5f 33 52 2e 5e ac 96 42 3b 50 b7 fb b5 93 33 69 7c 7d 93 33 88 05 01 46 bc 44 81 1b c3 0b da c9 aa eb db 34 2e 73 79 5f 06 0f df 0b b0 84 3d 2a 98 19 e6 6d 2f 40 db b4 6d 32 b9 e5 b5 c7 83 30 6e a0 3a 41 30 f0 b0 b3 91 7a b9 3a 76 45 fe 75 db e8 36 43 e3 6e 73 e1 87 a0 10 4f 93 63 ff 49 89 ac 29 01 25 7d 05 5d c8 b3 e3 c0 14 67 da 9b 8a 12 45 11 17 f2 64 3a 2d 14 0f ff 8f dd 68 72 27 15 61 50 41 0e 26 8c 15 7b 87 b3 36 99 c9 c3			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T22:04:48Z / 20/08/2025T16:04:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T22:04:48Z / 20/08/2025T16:04:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	369543			
	Datos estampillados	B2ED4DE2682C2205DD862E199A9FDA624C8044793D16768B0CFA86E4943220CCD024			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T20:17:44Z / 20/08/2025T14:17:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f 94 62 bd ca b9 c9 b7 98 83 1b 55 cb 66 63 ee 48 a9 89 d7 2f fa fa bb d9 16 e2 29 cf da 6f ac 35 95 40 df aa a2 bb 9c f2 35 03 5d 5e 29 d8 9b 8c 6d 44 e8 d7 5a de 2d c2 e0 7d 51 09 17 7a a3 ed 25 ce a1 67 94 b6 a5 b5 6a bd 70 2c 56 3d 76 58 7c 5d 3b 6e 80 2e ec 69 c7 4d 47 1b cf 7d c0 00 8f 9e ee 4c 7f 44 8d 86 1a c9 e4 80 71 55 81 26 62 a4 9b 79 bf 11 db c9 d6 d8 81 75 57 fb 6a 95 1b f3 a6 e4 cc 05 92 33 d0 c2 a0 32 08 3f 6f ec c2 d6 5e a6 d2 03 dd 3f 96 20 22 6e 7d cb 55 9d 60 3a 2f db b1 67 34 a5 53 da da 0c 33 c3 b6 dc de 1a e0 2d 0b 40 07 69 1a 1f f1 bb ae c7 6b de 78 51 69 66 69 3c 37 9e 4d 98 e2 15 60 29 3b fa 47 55 81 4f 59 ec 3b 1e 14 fd 77 83 74 a9 6b ff 63 63 f5 d9 36 ef ce 33 1d 5c f8 ef 9b e1 b2 01 e1 8c c9 91 d9 7d e0 67 0b 7f 59 51 ad 9c ad			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T20:17:44Z / 20/08/2025T14:17:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2025T20:17:44Z / 20/08/2025T14:17:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	368272			
	Datos estampillados	2AA0B4DAA90C16BA80DEF6B77432A00F75F631E3E85EF129E91CA0347EC09FDAA3C4			